DICTAMEN Nº 712

Ref.: Act. S. Nº E21-2603-2017

AL MINISTERIO

DE SEGURIDAD PUBLICA.

Solicitan opinión de este Organismo Asesor acerca de la solicitud de la destitución de empleo calificada de Cesantía del Sargento de Policía Carlos Roberto Almirón, DNI Nº 17.016.395, a quien se le sustancio sumario administrativo por aplicación del artículo 209 inciso a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), para establecer la existencia o no de responsabilidad administrativa, por no concurrir a prestar servicios ni presentar las constancias que justifiquen su proceder.

Analizados los antecedentes de autos, surge que el nombrado presentó Certificados Médico familiar de la enfermedad de su hijo y días de licencia que necesitaba, dicha circunstancia se consignó en las Actas que obran a fs. 104 y 105 pero los certificados médico no fueron incorporado al expediente, motivo por el cual previo a emitir el dictamen requerido, se solicitó a fs. 151 el agregue de dichas pruebas.

A fs. 153, el Comisario de Policía Rodolfo Ismael Oviedo contestó el requerimiento de este Organismo Asesor, hizo referencia a otros aspectos del sumario y de la falta investigada, pero no se expido sobre los Certificados Médico cuya incorporación al expediente se solicitó.

Este Organismo Asesor reiteró el pedido, y los Certificados medico fueron incorporados a fs. 160/161, teniendo en cuenta que los elementos de prueba acumulados en el sumario administrativo deben ser apreciados según las reglas de la sana crítica por el instructor como por la autoridad que dicta el acto conclusivo y en base a ello se deberá graduar la sanción.-

Al respecto, los artículos 76, 77 y concordantes del R.R.D.P. establecen las pautas para la graduación de la sanción.

Si bien para el caso la sanción determinada por la normativa aplicable es la cesantía, se ha sostenido reiteradamente que: "...en materia de derecho disciplinario no rige el sistema de la obligatoriedad según el cual la conducta ilícita prevista en la ley impone al órgano jurisdiccional el deber ineludible de aplicar una sanción determinada, pues en lo que hace al derecho disciplinario

COPIA DIGITAL

gobierna el criterio de la oportunidad... de donde resulta, a la postre, que aunque una norma determinada del cuerpo legal pertinente establezca que determinada conducta de un agente pueda ser sancionada con una cesantía, ello no impide que la Administración según su libre, discrecional y prudente arbitrio considere que debe atenuar esa sanción" (Procuración del Tesoro de la Nación, dictámenes 109:353).

Consideramos que existe irregularidad en el trámite del sumario, por no haberse agregado la prueba documental presentada por el agente consistente en los certificados médico que a pedido de este Organismo fueron agregados a fs. 160/161, por ello en las conclusiones del sumario no se hace referencia al descargo y acreditación de los dichos del empleado, se consignó expresamente en las actas de fs. 104/105, que el señor Carlos Roberto Almirón presentó certificados médicos.

En virtud de lo expuesto, consideramos que corresponde valorar las pruebas incorporadas y emitir nueva conclusión.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

16 SEP 2019

Silvia Espinoza de Norniella
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL